



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBÁ
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 3347029

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: MEDIDA DE PROTECCIÓN.
RADICACIÓN: 110013110023-2022-00110-00
CUADERNO: 1. DIGITAL

Revisada la actuación contentiva del recurso de apelación impetrado por el extremo accionante en contra de la decisión proferida dentro de la diligencia agotada el 21 de septiembre de 2021 y efectuado el examen preliminar de la misma, advierte el Despacho que el Comisario de primera instancia no dio cumplimiento a lo establecido en los Arts. 324 y 326 del C. G. del P., pues, no dio traslado a la parte contraria del escrito de sustentación del recurso, por lo que no se cumplen los presupuestos procesales establecidos para la remisión del expediente a fin de ser desatada alzada y que constituye requisito sine qua non, para no vulnerar el derecho de contradicción y defensa que le asiste a dicho extremo procesal, en consecuencia, el recurso debe ser declarado inadmisibile, como en efecto se dispondrá.

En consecuencia, de lo expuesto y atendiendo lo indicado en el inciso 2º del Art. 326 ibídem, teniendo en cuenta que no se cumplió con los requisitos para la remisión del expediente, se declara **INADMISIBLE** el recurso de alzada.

En virtud de lo anterior, el Despacho **DISPONE**:

- 1. ABSTENERSE** por ahora, de impartir trámite al recurso de apelación allegado bajo la radicación de la referencia.
- 2. DEVOLVER** las diligencias a la Comisaría de conocimiento, a efectos de que se subsane la falencia reseñada. **OFÍCIASE.**

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 059

HOY: **26 de abril de 2022.**

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria